

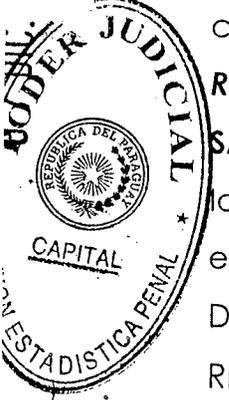
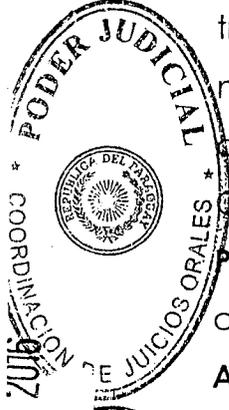


CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

Karina Mañottí W.  
Cris. Coor. y Seg. Juicios Orales

S.D. N° 497 (cuatrocientos noventa y siete)

07 DIC. 2016



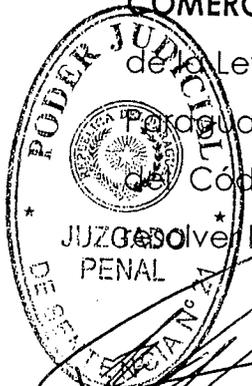
VILLALBA VILLALBA  
Abogado  
ESTADISTICA PENAL ASUNCION

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis, siendo las nueve horas, se constituye el Tribunal de Sentencia Colegiado, en la Sala de Juicios Orales N° 5 situada en el 5° Piso del Poder Judicial de ésta Capital. El Tribunal de Sentencia Colegiado de halla constituido por el **Juez Penal de Sentencia N° 21 Abog. DANIEL FÉLIX FERRO BERTOLOTO** en calidad de Presidente, el **Juez Penal de Sentencia Abog. VICTOR HUGO ALFIERI DURIA** y el **Juez Penal de Sentencia Abog. ELIO RUBÉN OVELAR** en calidad de Miembros Titulares, por ante Mí, el **Actuario Judicial Abog. Rodrigo Javier Hansen Figueredo**, estando presentes: el acusado Sr. **SATURNINO ESCOBAR RUIZ**, de nacionalidad paraguaya, con Cedula de Identidad Policial N° 2.335.795, casado de 59 años de edad, domiciliado en la Colonia Piray del Dpto. de Amambay, de profesión Agricultor; hijo de Don Doroteo Escobar (+) y Eugenia Ruiz (+); acompañado de su REPRESENTANTE CONVENCIONAL el **Abog. Andrés Ramón Lezcano con Mat. N° 18.542**; el representante del MINISTERIO PÚBLICO **Agente Fiscal Abog. Isaac Ferreira**, ante mí el Actuario interviniente **Abog. Rodrigo Javier Hansen Figueredo**, en la **causa penal N° 01-01-02-01-2014-9082** caratulada: **"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/ POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE DROGAS"** quien se encuentra acusado como autor penalmente responsable del Hecho Punible de **POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE DROGAS**, previstos en los Art. 26, 27 Y 44

Es copia fiel del que tengo a la vista.  
Abg. Daniel F. Ferro Bertolotto  
Actuario Judicial

de la Ley 1.340/88 en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal Paraguayo. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 396 del Código Procesal Penal el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y

resolver las siguientes:



Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Rodrigo J. Hansen Fig.  
Actuario Judicial

Abog. Daniel Ferro Bertolotto  
Juez Penal

A (uhs)

CUESTIONES:

- 1.- ¿Es competente este Tribunal para entender en la presente causa, y es procedente la acción penal?-----
- 2.- ¿Se halla acreditada la existencia del hecho objeto del juicio? ¿Se halla probada la autoría del acusado?-----
- 3.- En su caso ¿Qué calificación corresponde aplicar? Y consecuentemente ¿Cuál es la sanción aplicable? -----

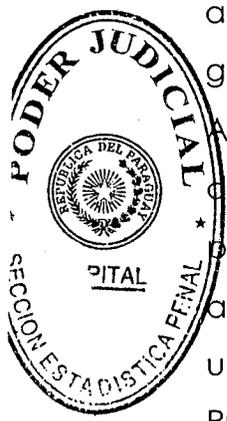
A LA PRIMERA CUESTION:

Los Miembros del Tribunal por unanimidad arriban a la convicción que es indudable la competencia de este cuerpo colegiado, en razón de la materia, de conformidad a lo dispuesto en los art. 15, 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1º y 41 in fine en concordancia con el Art. 366 y subsiguientes del Código Procesal Penal, Ley 1286/98, de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado; que cuya designación fue establecida conforme al sorteo realizado en fecha 26 de mayo de 2016, obrante a fs. 169 del expediente judicial, oportunidad en la cual fueron designados en calidad de Presidente y Miembros Titulares los Jueces Penales **Abog. Daniel Félix Ferro Bertolotto, Abog. Elio Rubén Ovelar y Abog. Víctor Hugo Alfieri**, respectivamente. Asimismo como miembro suplente fue desinsaculado la Jueza Penal **Abog. María Luz Martínez**. En ese orden de cosas, ninguno de los Miembros del Tribunal ha sido recusado por las partes, así como tampoco se ha presentado inhibición alguna, o expresado motivo de excusación conforme las causales previstas en el Art. 50 del C.P.P.-----  
Consecuentemente éste Tribunal de Sentencias imprimió el trámite pertinente tras lo cual **ratifica su competencia tanto por la materia como por la territorialidad** para juzgar la presente causa.-----

Abogado  
Daniel Félix Ferro Bertolotto  
Elio Rubén Ovelar  
Víctor Hugo Alfieri  
María Luz Martínez

Igualmente, analizada la acción tal como fuera presentada, la que se iniciara con la aprehensión de persona en comisión del hecho punible de **POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE DROGAS**, según acta de allanamiento, que obra a fs. 8/10 de la carpeta fiscal en la cual se menciona que el en fecha 19 de noviembre de 2014, siendo las 07:02 horas aproximadamente, en el inmueble rural ubicado en las coordenadas geográficas S 23° 28' 21,8" O 55° 49' 45,2", zona Piray del Dpto. de Amambay, el hoy acusado se encontraba en posesión de 775 kilogramos de marihuana prensada, además 2200 kilogramos de la misma sustancia picada e incinerada en dicho lugar, las cuales estaban siendo acondicionadas para ser remitidas al exterior a cambio de la obtención de un beneficio económico. En ese sentido el Representante del Ministerio Público ha ejercido la acción que le correspondía al tiempo del presente juicio, sin que se haya argüido o encontrado de oficio obstáculo legal para la procedencia de la acción, tanto por el tiempo de duración del proceso, establecido dentro de las disposiciones prescritas por los Arts. 136 y 137 del C.P.P. y las determinadas por el Código de fondo (Art. 102 y siguientes del Código Penal), en cuanto a la extinción de la acción, por lo que la misma es absolutamente procedente.....

Asimismo es importante destacar que, a través del examen de competencia en todos sus aspectos, de la lectura del auto de apertura a juicio oral y público, se desprende que ha sido admitida en su totalidad la acusación del Ministerio Público. Es así, que en su oportunidad el Representante del Ministerio Público Agente Fiscal Abog. **Ysaac Ferreira**, puso a conocimiento del juzgado de garantías, el hecho acusado, de Posesión, Comercialización y Tráfico de Drogas, sindicando como autor del mismo al acusado SATURNINO ESCOBAR RUIZ, señalándose en el auto de elevación como relación fáctica lo siguiente: "...Que, en fecha 19 de noviembre de 2014, siendo las 07:02 horas aproximadamente, en el



Abog. **Rodrigo J. Hansen F.**  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. **VICTOR HUGO ALFIERI**  
Juez Penal

3. **ELIO RUBÉN OVELAR**  
Juez de Sentencia

Abog. **Daniel Gerardo Bertolotto**  
Juez Penal

2 (dos)

Es copia del del que  
se hizo a la vista.  
Abg. **DAISY M. SANCHEZ N.**  
Actuaria Judicial

CAUSA PENAL Nº 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

inmueble rural ubicados en las coordenadas geográficas S 23° 28' 21,8" O 55° 49' 45,2", zona Piray del Dpto. de Amambay, se encontraba en posesión de 775 kilogramos de marihuana además 2200 kilogramos de la misma sustancia incinerada en dicho lugar, las cuales estaban siendo acondicionadas para ser remitidas al exterior a cambio de la obtención de un beneficio económico..."-----

La situación fáctica así descrita, tiene relevancia jurídica según el Código Penal, por tanto cae bajo la competencia material del Tribunal que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza. Consecuentemente se ratifica en su competencia material y territorial, en tanto que el hecho ha ocurrido en la ciudad de Piray, Departamento de Amambay.-----

De este modo el Tribunal tuvo por determinado el objeto del juicio según las reglas del código y hecho el examen oficioso no encontró cuestionamiento de la defensa y por lo tanto obstáculo legal que impida el dictamiento de la sentencia. Siendo así concurre la competencia material para dirimir la procedencia del requerimiento acusatorio fiscal.-

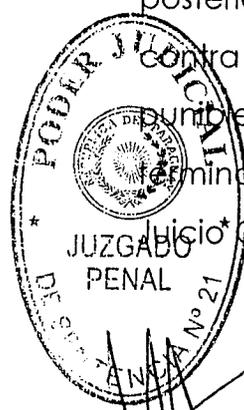
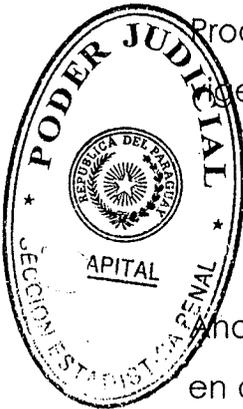
En lo que se refiere a la vigencia de la acción, los miembros del Tribunal han analizado la procedencia de la misma y han encontrado que ésta se encuentra vigente. En ese orden de cosas el acusado SATURNINO ESCOBAR RUIZ, fue imputado en fecha 20 de noviembre del 2014, conforme al acta obrante a fs. 18/19 del expediente judicial. Se le fue impuesta la medida de prisión preventiva, conforme al A.I. Nº 992 de fecha 21 de noviembre del 2014, dictada por la Jueza Penal de Garantías Abog. Lici Teresita Sánchez, por ante la Actuaría Abog. Yanina Vallejos, obrante a fs. 26 y vto. de autos. La Acusación Fiscal fue presentada en fecha 29 de mayo del 2015, obrante a fs. 60/64 de autos; el Auto Interlocutorio número 500 de fecha 18 de mayo del 2016 eleva de la causa a Juicio Oral y Público, según consta a fs. 165/167, y finalmente, la Oficina

de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, fijó fecha de Audiencia de Juicio Oral y Público para el día 10 de agosto del 2016. En fecha 09 de junio del 2016 el Presidente del Tribunal dicta providencia donde se difiere la fecha de inicio del juicio para los días 21 y 22 de setiembre del 2016. A fs. 175 del expediente judicial obra un pedido de suspensión de audiencia de juicio oral y público presentado por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira en razón de que el mismo se encontrara participando del desarrollo de otro juicio en la misma fecha fijado con antelación, por lo tanto el Presidente del Tribunal dicta providencia de fecha 15 de setiembre del 2016 difiriendo la fecha de inicio de juicio para el día 22 de noviembre del 2016 a fs. 176 del expediente judicial. Éste Tribunal, por unanimidad, ha encontrado que el Titular de la acción es el Ministerio Público, al ser el ilícito juzgado un hecho punible de acción penal pública, por lo que deviene procedente la solicitud realizada por esta Representación para el Juzgamiento del acusado. La presente interpretación que hace el Tribunal es de conformidad al art. 136 de la Ley Nº 1.286 "Código Procesal Penal", y su modificatoria por la Ley Nº. 2341/03 que es la ley vigente cuando se dio inicio al procedimiento contra el acusado.-----

Se copia fiel de lo que  
viendo a la vista.  
Abg. Daniel yerto Bertolotto  
Juez Penal

**A LA SEGUNDA CUESTION:**

Ahora bien, en lo que respecta a este cuestionamiento, el Tribunal colige en afirmar que la causa penal que nos ocupa se ha generado a través de la imputación realizada por la Agente Fiscal **Abog. Marcelo Pecci**, y posterior acusación realizada por el Agente Fiscal **Abog. Ysaac Ferreira** contra del acusado SATURNINO ESCOBAR RUIZ por los supuestos hechos punibles de POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE DROGAS en los términos de la Acusación Fiscal presentada, asimismo en la audiencia de Juicio Oral y Público, oportunidad en la cual la Representante del Ministerio



Abog. Rodolfo Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel yerto Bertolotto  
Juez Penal  
3 / tres

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

Público Abog. Ysaac Ferreira, en sus Alegatos Iniciales refiriera cuanto y como sigue: "...Esta representación se ratifica in totum en la acusación presentada en tiempo y forma en contra del señor Saturnino Escobar Ruiz por los hechos punibles de tráfico, posesión y comercialización de drogas peligrosas específicamente a la sustancia denominada marihuana, hechos punibles que están tipificados en los artículos 26, 27 y 44 de la Ley 1340 la que modifica la misma la Ley 1881 en concordancia con el artículo 29 inciso 1° del Código Penal. La presente acusación que ha instaurado el Ministerio Publico en su momento contra el señor Saturnino Escobar Ruiz básicamente de que el día de la fecha tiene los siguientes elementos facticos a saber, el hecho punible cuestión la que hoy soporta el incoado Saturnino Escobar data aproximadamente de fecha 19 de noviembre del año 2014 siendo aproximadamente las seis horas de la mañana, momento cual el señor Saturnino como propietario de un inmueble en la Colonia Piray del departamento Amambay ubicado en las coordenadas geográficas S 23° 28' 21,8" O 55° 49' 45,2" la misma por medio de una autorización judicial expedida por el Juez Oscar Delgado fue objeto de un allanamiento por parte de miembros de SENAD y en la misma se encontró la sustancia denominada marihuana poseyendo el señor consigo teniendo bajo su ámbito de dominio, teniendo la disponibilidad de la misma y teniendo la posibilidad y el destino de traficar las sustancias a la república federativa del Brasil por la cercanía de la frontera que tenía esta colonia con la república federativa del Brasil y por ende obtener un beneficio económico indebido en consecuencia de la comercialización de las drogas. Señor Presidente y señores Miembros el Ministerio Publico tratara de demostrar con la producción de los elementos probatorios insertos en la acusación fiscal de que la conducta del señor Saturnino Escobar es típica, antijurídica, reprochable y consecuentemente en la base de los articulados ya mencionados...".-----

Es copia fiel del original  
tenido a la vista que  
Abg. DAISY M. SANCHEZ  
Actuaria Judicial

Asimismo una vez depuesto los Alegatos Iniciales de la Acusación Fiscal, relatada por el Representante del Ministerio Público, en la audiencia de juicio oral y público, se concedió el uso de la palabra al Representante de la Defensa Técnica del acusado Saturnino Escobar Ruiz, **el Abog. Andrés Lezcano**, quien manifestó en cuanto sigue: "...Esta defensa inicialmente no discute la tipicidad ni la antijuricidad de la conducta desplegada por mi representado, de hecho en la etapa procesal oportuna de conformidad al artículo 420 del Código Procesal Penal hemos propuesto la aplicación del procedimiento abreviado y que el mismo sea beneficiado conforme al alcance del artículo 43 de la Ley 1340 por las delaciones que se habían realizado ayudando al Ministerio Público a incautar prácticamente el triple o cuádruple de cantidad de sustancias que fue encontrada en fecha de realizarse el procedimiento que dio inicio a este juicio oral y público, dentro de ese contexto se había propuesto esa diligencia y el Ministerio Público se había opuesto a esta fijación del procedimiento abreviado diciendo que esas cuestiones deberían ser valoradas en el juicio oral y público. La posición de la defensa es valorar conforme al alcance del artículo 43 y de acuerdo a lo que se vaya produciendo finalmente se lo condene por el artículo 26, 27, 44 la pretensión de la defensa es soslayar el artículo 26, el Ministerio Público se opuso, entonces veremos dentro del Juicio Oral y Público si la condena por cuál de estos incisos se dan conforme y el beneficio que pueda recibir mi defendido conforme al artículo 43 de la ley 1340...".....

Es copia fiel del que se adjunta a la vista.  
Abg. PAISY M. SANCHEZ  
Aguarita Judicial



Prosiguiendo con la sustanciación de la audiencia de juicio oral y público en esta causa, el Tribunal, previa las advertencias de ley, explicó al acusado el contenido del Art. 383 del Código Procesal penal, en relación al hecho por el cual se le acusa, el acceso a las pruebas ofrecidas en este caso y el derecho que les asiste de prestar declaración o abstenerse de hacerlo sin que ello implique culpabilidad en contra, o quiebre el estado



Abog. Rodrigo J. Hansen F.  
ACTOR FISCAL

**Abog. VICTOR HUGO ALFIERI**  
Juez Penal

**ELIO RUBEN CVELAR**  
Juez de Sentencia

**Abog. Daniel Pedro Berolotto**  
Juez Penal

N (cuat ro)

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

de presunción de inocencia reconocido en su favor, consultándole consecuentemente si desean prestar declaración indagatoria en esta oportunidad o de manera posterior pero recordándoles que declare o no el juicio proseguirá su curso, quien manifestó que se abstendrá a declarar.-- En cuanto a la producción de las pruebas el Tribunal se dio estricto cumplimiento a las normas establecidas en el Código Procesal Penal y se procedió a recepcionarlas durante la substanciación de la audiencia de juicio oral y público. Así en primer término se escucharon las testificales conforme se establece en el Art. 388 del Código Procesal Penal, luego se introdujeron las documentales, periciales y por último se expusieron las evidencias. En ese orden de cosas, corresponde apreciar las pruebas producidas en esta audiencia y valorarlas de acuerdo a la sana crítica en forma conjunta y armónica como lo establece nuestro ordenamiento penal de forma, para luego constatar las circunstancias de hecho, y finalmente someterlas a un análisis de derecho que permitan, si así se acreditara, subsumir la conducta del acusado dentro de un tipo penal específico.-----

Al Tribunal no se reclamó violación alguna del Código Procesal Penal, en lo que respecta a la introducción de los medios probatorios legamente admitidos.-----

Pasaron a deponer en carácter de testigos las siguientes personas: Agentes Especiales **MARIANO BAEZ, ROSANA CAÑETE, NILDA MOLINAS, CHRISTIAN SERVIAN, WILSON OJEDA.**-----

Al deponer su testimonio el **Agente Especial MARIANO BAEZ**, quien fue interrogado por el conocimiento de las partes, el interés en el resultado del presente juicio, pasando a relatar todo cuanto sabe sobre el hecho objeto del presente juicio oral, siendo interrogado por el Ministerio Público y la

Copia Fiel del expediente  
del Sr. DANCY M. VANCHEZ N.  
Asistenta Judicial

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE  
DEL SR. DANCY M. VANCHEZ N.  
Asistenta Judicial



PODER JUDICIAL

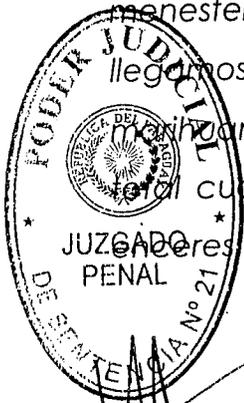
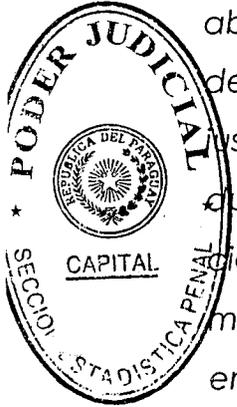
CAUSA PENAL Nº 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

Defensa respectivamente, el mismo manifestó: "...Yo tengo conocimiento porque tuve participación en el operativo ese día de la fecha..."-----

**El representante del Ministerio Público realizó los siguientes cuestionamientos:** Si podes explicar en qué consistió la participación.

Fuimos convocados para un viaje en la ciudad de Capitán Bado específicamente en la zona Piray para un allanamiento, llegamos ahí a las seis de la mañana con el acompañamiento del Fiscal, ingresamos en la vivienda, nos identificamos como personal de la SENAD, le detuvimos al señor, el no opuso resistencia, encontramos en su domicilio un arma de fuego una 357, una escopeta y encontramos una cartera que estaba colgado por la pared que contenía dinero en efectivo, había reales, guaraníes, se le entrego al fiscal, le pedimos al señor que nos acompañe para verificar su casa, salimos al patio y encontramos una camioneta de marca Toyota una 4 X 4 que le requerimos en ese momento para que nos abra y el señor accedió, revisamos y no encontramos ninguna evidencia de droga ni otra cosa dentro del vehículo pero en ese momento el no supo justificar el vehículo que no tenía documentos que le avale que era el dueño, le pedimos que nos acompañe detrás de su casa y más o menos a cien metros empezamos a encontrar evidencias en bolsas había supuesta marihuana en varias cantidades, después seguimos una picada que entraba más o menos a doscientos metros de la casa, ahí encontramos otras evidencias un campamento donde encontramos presas de madera, marihuana picada, prensada, cinta embalaje, gato hidráulico, guillotina para cortar la marihuana prensada y varias cosas que usaban para dicho menester prensada de marihuana, luego seguimos más al fondo y llegamos a otro campamento donde también tenían depositadas marihuanas picadas en bolsas y fuimos recorriendo con él, encontramos en cuatro campamentos de marihuanas picadas y prensadas y varios cueros que utilizaban en el lugar. Dijo que se encontró por la pared una

Es copia del acta que se hizo en la vista.  
Abg. DAISY M. SANCHEZ  
Actuaria Judicial



Abog. Rodolfo Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Domingo Bertolotto  
Juez Penal

5 (cinco)

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

cartera y que contenía guaraníes y reales, no se acuerda cuanto era? Aproximadamente ocho millones de guaraníes y casi quince mil reales más o menos, es lo que me acuerdo. Si puedes explicarnos ese primer campamento, el primer hallazgo a cuantos metros de la casa de Saturnino estaba? Aproximadamente a cien metros de la casa. Si puedes repetir el lugar de allanamiento para ubicarnos, a cuantos estaba de Capitán Bado, Pedro Juan o la frontera. La ciudad más cerca es Capitán Bado zona Piray, enfrente ya está la frontera con Brasil que es Coronel Sapukai. Una consulta, esto fue en noviembre del 2014, en algún momento participaste en otro procedimiento relacionado con esta persona con la SENAD? La primera vez que vimos fue ese día. Esa cantidad de ocho millones y quince mil reales el señor Saturnino manifestó si era de él o de alguna otra persona? Su señora manifestó que era de él, pero el no supo explicar de dónde sacaba esa cantidad. Esos elementos que fueron encontrados en los campamentos, que te referiste al gato hidráulico, guillotina, cinta embalaje, cuál era la función específica de esos elementos? El gato hidráulico utilizan porque ellos hacen tipo quesera y cargan en ese la marihuana una cierta cantidad y cierta medida con el gato comienzan a prensar para después cortar en una medida que ellos necesitan para sacar de ese lugar, utilizan para enviar en doble fondo o por otro medio, tienen medida que van cortando con la guillotina la marihuana prensada, con la cinta envuelven ese paquete por kilo.-----

**El representante de la Defensa Técnica realizó los siguientes cuestionamientos:** Dijo que se encontró el primer campamento a cien metros y después tres más, si puede especificar la distancia aproximada. El primer campamento casi detrás mismo de la casa, después entramos más o menos estaba de la casa a 150 o 200 metros aproximadamente, luego entramos más y estaba como a 250 o 300 metros y el ultimo lo que estaba un poco retirado aproximadamente a 400 metros de la casa.-----



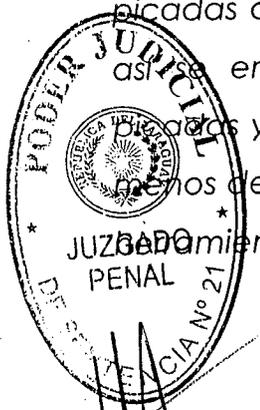
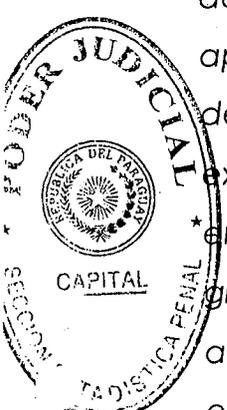
PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

El Tribunal realizó los siguientes cuestionamientos: El domicilio como era, una estancia. Era una casa particular. Y eso del campamento que estaba a 100 metros para dentro de que era. Cien metros ya es visible de su casa no puede decir que no sabe o que no conoce. Lo que quiero saber qué tipo de propiedad es. Y tenía una propiedad que a ellos se le da una cierta cantidad no sé si el Indert que le entrega aproximadamente como 10 hectáreas. Y ahí estaba alguna otra persona en el domicilio. Y estaba su señora y un hijo pequeño.-----

Seguidamente compareció el testigo **AGENTE ESPECIAL WILSON OJEDA**, quien fue interrogado por el conocimiento de las partes, el interés en el resultado del presente juicio, pasando a relatar todo cuanto sabe sobre el hecho objeto del presente juicio oral, siendo interrogado por el Ministerio Público y la Defensa respectivamente. El mismo manifestó: "Fui participe del grupo operativo en ese entonces, entramos a las seis de la mañana aproximadamente en la residencia tipo rural del señor, hicimos el despeje de la casa principal, estaba el en compañía de su esposa en el cual se le explico el motivo de la presencia consultándole si tenía alguna sustancia en la residencia misma y lo cual dijo que no, en compañía de el con un grupo operativo se empezó a hacer un rastrillaje a pie en el momento que a 100 metros de la vivienda se encontró el primer campamento donde se encontraron sustancias herbáceas de característica se supuesta marihuana, todo el momento en compañía del señor nos fuimos a 200 metros más en el mismo predio se encontró más sustancias herbáceas picadas con características propias de supuesta marihuana, prosiguiendo así encontramos cuatro campamentos más donde se encontraron drogas picadas y prensadas, el ultimo campamento que era a 400 metros más o menos de la residencia principal se encontraron gatos hidráulicos, prensas, herramientas que utilizaban para la preparación, también se encontró

--- copia fiel del que tengo a la vista. Abg. DAISY M. SANCHEZ N. Act. 11/11/14



Abog. Roberto J. Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Gerro Bertolotto  
Juez Penal

6 (seis)

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

*marihuanas prensadas, por orden del fiscal se procedió a la incineración de las picadas y el resto de las prensadas se trajo a asunción y una camioneta también de propiedad del señor...".-----*

**El representante del Ministerio Público realizó los siguientes cuestionamientos:** El señor manifestó que no existía ni una sustancia en su domicilio, antes de buscar las sustancias en la propiedad, se halló algo en la residencia. *Si un grupo ingreso en la residencia, se encontró dinero en efectivo, armas, documentaciones varias, yo no estaba en el momento del ingreso a la habitación pero me consta que se encontraron dinero en efectivos de varia denominaciones, reales y guaraníes. Que clases de armas eran. Se encontró un arma larga y un revolver calibre 357. Esa arma larga que clase era. Una escopeta era. De qué color era. Eso no puedo decir porque yo no entre en el momento que se encontró la escopeta.-----*

**El representante de la Defensa Técnica no realizó cuestionamientos.-----**

**El Tribunal realizó los siguientes cuestionamientos:** Usted ingreso a la vivienda. Al momento del despeje sí, pero yo no participe en el grupo de búsqueda de la casa, si de la zona de afuera donde se encontraron todas las sustancias herbáceas.-----

Seguidamente compareció la testigo **AGENTE ESPECIAL NILDA MOLINAS**, quien fue interrogada por el conocimiento de las partes, el interés en el resultado del presente juicio, pasando a relatar todo cuanto sabe sobre el hecho objeto del presente juicio oral, siendo interrogado por el Ministerio Público y la Defensa respectivamente. La misma manifiesta. "...Forme parte del grupo operativo que allano la vivienda del señor Saturnino, el procedimiento se llevó a cabo más o menos a las seis de la mañana, en el lugar se hizo verificación de la vivienda, del patio, y los alrededores de la casa, recuerdo se encontró un campamento más o menos a 100 metros



DER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

de la casa donde había mucha marihuana picada, otro campamento, estaba muy cerca de ese primero que mencione, después había otro campamento mas donde se encontró también marihuana picada más o menos a 200 metros del lugar, luego se halló un cuarto campamento un poquitito más lejos como a 400 metros más o menos donde se hallaron también marihuanas picadas, había bolsas de marihuana prensadas, zarandas, gato hidráulico, cinta embalaje, bolsas, etc. Se hizo también la revisión de la vivienda del señor y en la habitación se encontró más o menos diez mil reales en billetes de 100 reales, se encontraron también más o menos diez millones en billetes de cien mil guaraníes, mas billetes en reales en diferentes denominaciones, se encontró recuerdo un revolver, una escopeta, se realizó el análisis primario y peso más o menos 700 kilos de marihuana prensada que estaban en la bolsa del cuarto campamento y más o menos 2300 kilos de marihuana picadas..".-----

Es copia fiel del que se dio a la vista.  
Abg. DAISY M. SANCHEZ N.  
Actuaria Judicial

El representante del Ministerio Público realizó los siguientes cuestionamientos: Solicito se le exhiba las fotos que obran a fs. 26 set fotográfica del procedimiento y me entra una curiosidad de una definición de ella zaranda dijo, cual es la función específica de esa definición. Es como un colador se usa para quitar las impurezas de las hierbas, para filtrar, colar, eso sería una zaranda, respecto a las fotos si es del procedimiento. Refirió el análisis primario, quien hizo. La Agente Especial Rosana Cañete. Que arrojó eso. Positivo a supuesta marihuana para todas las muestras que se tomaron. Esas marihuanas que grafico que estaba a 100, 200 y 400 casi más o menos cercano uno con otro como encontraron la marihuana. Estaban en bolsa las picadas, las prensadas en bolsa negra, colados como para transportar. En algún momento te percataste de la cantidad de guaraníes que se incautó. Creo que fue ocho millones, reales había más. En algún momento el señor Saturnino o alguna persona que estaba en lugar manifestaron la titularidad de ese dinero. No recuerdo.-----

JUDICIAL  
CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
AL



Abg. Rodolfo J. Hansen F.  
Actuario Judicial

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Danielberto Bertolotto  
Juez Penal

7 (siete)

El representante de la Defensa Técnica realizó los siguientes cuestionamientos: Cuando se hicieron esas incursiones en los campamentos, participo o quedo en la casa. Yo me fui, incursione en esos lugares.-----

Seguidamente compareció la testigo **AGENTE ESPECIAL ROSANA CAÑETE**, quien fue interrogada por el conocimiento de las partes, el interés en el resultado del presente juicio, pasando a relatar todo cuanto sabe sobre el hecho objeto del presente juicio oral, siendo interrogada por el Ministerio Público y la Defensa respectivamente. La misma manifiesta: "...Tengo conocimiento porque participe del grupo operativo del allanamiento de la vivienda del señor Saturnino, en el lugar se encontraron evidencias, dinero en efectivo, guaraníes aproximadamente ocho millones y reales eso se encontró en una cartera para dama, en el ropero se encontró diez mil reales más o menos, se encontró también aparte 5.600 reales en billetes de diferentes denominaciones. La revisión se hizo en presencia del señor y estaba una señora en la casa, luego se hizo la inspección a los alrededores del terreno, se encontró una camioneta, revolver, una escopeta, cartuchos, pistolera, luego se hizo una inspección, a 100 metros se encontró un campamento había marihuana picadas y bolsas blancas y negras, seguidamente otras inspecciones un poco más al fondo a 200 metros más o menos y había dos campamentos más, luego había otro campamento que sería el cuarto donde se encontraron bolsas de arpillera y bolsas negras, había también marihuana prensada 26 bolsas eran los que habían, después yo realice el análisis primario de cada bolsa y de la marihuana picada, salió positivo a supuesta marihuana con peso aproximado de 780 kilos más o menos y la picada peso 2.200 kilos más o menos se pesó con balanza tipo romana..."-----

Es copia fiel del original  
Tengo a la vista  
Abs. DAISY M. BANCHEZ N.  
Actuando Juicio



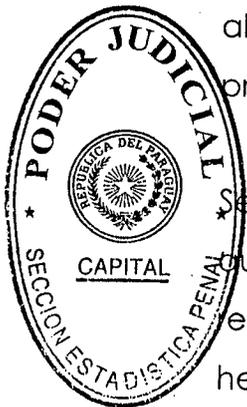
PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL Nº 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

El representante del Ministerio Publico realizó los siguientes cuestionamientos: Se encontró dos armas de fuego, el calibre no sabes. No recuerdo. La escopeta. Y era larga, eso lo que se.-----

El representante de la Defensa Técnica realizó los siguientes cuestionamientos: Usted manifestó que se encontró dinero en efectivo en la cartera. Sí. Esa cartera donde estaba. En el dormitorio, ingresamos ahí y el Agente Mariano Báez fue el que abrió frente de los propietarios para contar el dinero que había. Dijo que se encontró más dentro del ropero. Había como diez mil reales, dentro de la cartera había ocho millones de guaraníes y diez mil reales.-----

El Tribunal realizó los siguientes cuestionamientos: El señor opuso resistencia al procedimiento de ustedes. Que yo haya visto no. El acompañó todo el procedimiento. Si acompañó.-----



Seguidamente compareció el testigo **AGENTE ESPECIAL CHRISTIAN SERVIAN**

quien fue interrogado por el conocimiento de las partes, el interés en el resultado del presente juicio, pasando a relatar todo cuanto sabe sobre el hecho y objeto del presente juicio oral quien manifiesta en cuanto sigue:

"...Fuimos un grupo operativo, ingresamos a la mañana en la vivienda del señor, una vez asegurado el lugar se realizaron las inspecciones correspondientes de la casa, se encontró dinero en efectivo, escopeta, revolver y luego se prosiguió a la inspección del terreno en si en búsqueda de sustancias estupefacientes..."-----

El representante del Ministerio Público realiza los siguientes

cuestionamientos: A qué hora llegaron a la casa del señor Saturnino. A eso de las siete de la mañana más o menos. Esa labor de ingreso, te acordaste el lugar de ser allanado en que zona era si tienes conocimiento. En Amambay. Posteriormente después de la inspección de la vivienda cual fue la otra actividad. Y la búsqueda de las sustancias. Que encontraron en

Abog. Rodolfo J. Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferrero Bertolotto  
Juez Penal

8 (ochos)

Escopeta fiel del que tengo a la vista. Abg. DAISY M. SANCHEZ N. ACTUAR. JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

la búsqueda. Y se encontró marihuana prensada setecientos kilos más o menos y picada más de dos mil kilos. Además de eso que se encontró. También se encontró armas de fuego. Donde se encontró eso. En la vivienda. Qué clase de armas. Una escopeta winchester creo que era la marca y un revolver de potente calibre. Solicito se le exhiba la escopeta al testigo, si es o no la escopeta. Sí. Se encontró un vehículo. Una camioneta Toyota gris. Que más se encontró. Marihuana picada, gato hidráulico, prensa, eso es lo que recuerdo. En algún momento dentro de tu función como agente participaste de otro procedimiento similar donde se hizo como delación por parte del señor Saturnino. Si participe. En cuantas ocasiones. En la que allanamos dos casas al mismo tiempo. En qué zona fue eso. Cerca de su casa a mil metros más o menos. En zona Piray. Si. Cuantas personas estuvieron detenidas ahí si te acuerdas. Como 4 o 5 personas. Se documentó eso. Si. Quien fue la fiscal que hizo esa diligencia. La fiscal Katia. De qué ciudad era ella. Pedro Juan.-----

**El representante de la Defensa Técnica realizó los siguientes cuestionamientos:** Recuerda la cantidad de sustancia que se encontró en la delación. No recuerdo, era mucha, se encontraron varios campamentos, se encontró prensa, marihuanas prensadas, picadas. Detuvieron a personas. Sí.-----

**El Tribunal realizó los siguientes cuestionamientos:** Estos allanamientos cuanto tiempo de después de este hecho fue que se hizo la intervención. La fecha exacta no recuerdo, fue un tiempo corto que se hizo la delación, se hizo el procedimiento un allanamiento simultáneo a las dos casas. Cercano al lugar. Sí. Usted dijo que quedo en una de las casas, en ambas casas se encontraron sustancias. Sí. En la otra casa a usted le comentaron que cantidad encontraron. La cantidad ahora no recuerdo exactamente. Era idéntica en volumen en ambas casas. No recuerdo. El volumen cuando



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-7002  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

allanaron la casa de Saturnino o era superior. *Eran superior en prensadas.*  
Cuando le llaman prensadas seria en panes. *Sí.*-----

Se procedió de manera posterior a producir las pruebas documentales,  
**siendo las siguientes:**

**MINISTERIO PÚBLICO:**

1) Nota D.O. N° 1350/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 remitida por el Director de Operaciones de la SENAD A/E Luis Servian por el cual se informa sospechas sobre las sospechas del caso y se solicita la Orden de allanamiento **a fs. 05 de la carpeta fiscal. Resaltada por el Ministerio Publico. Prueba Ingresada.**-----

2) Acta de análisis primario de campo por el Sistema Narcotest realizado por la A/E Rosana Cañete, donde consta que las sustancias analizadas arrojan resultado positivo a supuesta marihuana a más del peso correspondiente **a fs. 11 al 13 de la carpeta fiscal. Resaltada por el Ministerio Publico y el Representante de la Defensa Técnica. Prueba Ingresada.**-----

3) Nota D.O. N° 1355/14 de fecha 24 de noviembre de 2014, remitida por el Director de Operaciones de la SENAD, A/E Luis Servián Rotela, por el cual se remite informe del operativo y fotografías del procedimiento **a fs. 22 al 26 de la carpeta fiscal. Resaltada por el Ministerio Publico y el Representante de la Defensa Técnica. Prueba Ingresada.**-----

4) Planilla de antecedentes penales de Saturnino Escobar Ruiz **a fs. 35 de la carpeta fiscal. Resaltada por el Ministerio Publico y el Representante de la Defensa Técnica. Prueba Ingresada.**-----

Informe de Cambios Río Paraná S.A. de fecha 06 de febrero de 2015, remitido por el presidente de dicha entidad financiera, Nelson José García Gómez, por la cual se informa sobre las operaciones de



Abog. Rodolfo Hansen F.  
Abogado Judicial

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Jerro Bertolotto  
Juez Penal

Es copia del expediente  
tenso a la vista que  
Abg. DAISY M. SERRANO  
Abogada Judicial

9 (nueve)

compra de divisa realizadas por Saturnino Escobar Ruiz a fs. 79/82 de la carpeta fiscal. Resaltada por el Ministerio Publico y el Representante de la Defensa Técnica Prueba Ingresada.-----

- 6) Informe SNC N° 466 de fecha 12 de marzo de 2015 del Ministerio de Hacienda, Dirección del Servicio Nacional de Catastro, remitida por la Directora del Servicio Nacional de Catastro, Lic. Anatalia Aranda de López, al cual se adjunta informe del Servicio Nacional de Catastro a fs. 107 al 108 de la carpeta fiscal.- Resaltada por el Ministerio Publico y el Representante de la Defensa Técnica Prueba Ingresada.-----

**OTROS MEDIOS DE PRUEBA**

**EXHIBICIÓN DE EVIDENCIAS:**

- 1- 26 (veintiséis) bolsas plastilleras de color blanco conteniendo hierbas picadas y prensadas de marihuana. **Prueba ingresada.**-----
- 2- La suma de gs. Ocho millones, diez mil reales, gs. Seiscientos mil y gs. un millón quinientos mil y cinco mil quinientos noventa y cinco reales. **Prueba ingresada.**-----
- 3- Una escopeta de la marca Winchester, modelo 1500 XRT, serie N° NX013195, calibre doce con siete perdigones. **Prueba ingresada.**-----
- 4- Un aparato celular de la marca Nokia con IMEI N° 012185/00/181231/7, con chip de la empresa Tigo. **Prueba ingresada.**-----
- 5- Una camioneta marca Toyota, tipo Hilux, color gris, año 2002, con Chasis 8AJ33LNL539404703, con chapa brasilera N° AKN2010.- **Prueba ingresada.**-----

**DEFENSA TECNICA**

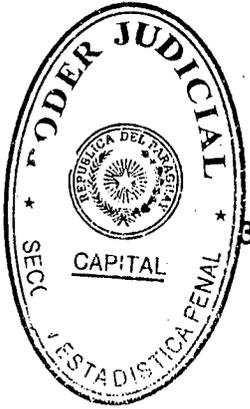
**DOCUMENTALES**



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

1. Copia de Resolución I.M. N° 150/2014 expedida por la Municipalidad de Capitán Bado. **a fs. 139 del expediente judicial. Resaltada por el Representante de la Defensa Técnica y el Ministerio Público. Prueba ingresada.**-----
2. Copia del Libro de Actas de la Comisión creada y reconocida por la mencionada Resolución, a través de las cuales se justifica el origen del dinero en efectivo en Guaraniés y Reales que fueron incautados dentro del procedimiento llevado a cabo en la Colonia Piray **a fs. 140/143 del expediente judicial. Resaltada por el Representante de la Defensa Técnica. Prueba ingresada.**-----
3. Copia de la Nota A.D. N° 125/16 remitida al Agente Fiscal Ysaac Ferreira por el Director de Operaciones de la SENAD **a fs. 144/148 del expediente judicial. Resaltada por el Representante de la Defensa Técnica y el Ministerio Público. Prueba ingresada.**-----



Copia del expediente judicial N° 01-01-02-01-2014-9082  
de la causa "SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/ POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE DROGAS".  
Elaborado por el Agente Fiscal Ysaac Ferreira  
Fecha: 13/07/2015  
Firma: Ysaac Ferreira

**PRUEBAS OFRECIDAS POR VÍA DE INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA:**

- 1- Nota A.D. N° 391/2015 de fecha 13 de julio de 2015. **Resaltada por el representante de la Defensa Técnica y el Ministerio Público. Prueba ingresada.**-----
- 2- Copia del I.P. N° 003/2016, emanado de la Oficina Regional de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, de fecha 01 de febrero de 2016. **Resaltada por el representante de la Defensa Técnica y el Ministerio Público. Prueba ingresada.**-----



Procedimientos realizados en la Colonia Piray del Dpto. de Amambay- Capitán Bado en el mes de julio del año 2015 y enero del año 2016. **Resaltada por el representante de la Defensa Técnica y el Ministerio Público. Prueba ingresada.**-----

Abog. *Rodrigo J. Hansen F.*  
Fiscal

*VICTOR HUGO ALFIERI*  
Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

*ELIO RUBÉN OVELAR*  
ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

*Daniela Ferro Bertolotto*  
Abog. Daniela Ferro Bertolotto  
Juez Penal

10 (diez)

Las pruebas documentales y periciales que fueron admitidas en audiencia preliminar y producidas en juicio oral y público fueron ingresadas por su lectura, detallando cada parte lo que hace a su estrategia de procesal. Las evidencias fueron expuestas a las partes.-----

VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

Corresponde consecuentemente al Tribunal valorar todos los elementos probatorios arrimados a juicio y someterlos a la sana crítica, para de esta manera, utilizando el razonamiento lógico, verificar la correspondencia de los mismos y el respaldo existente entre unos y otros.-----

En ese orden de cosas, estudiando el alcance de las declaraciones testimoniales, esta Colegiatura destaca la espontaneidad, verosimilitud, uniformidad y coherencia en los dichos por los testigos que depusieron en el juicio oral siendo todos Agentes Especiales que tuvieron intervención directa en el presente procedimiento de allanamiento y aprehensión de persona, cuyas deposiciones han sido de suma importancia para el Tribunal, en tanto que ha sido el elemento probatorio, que arrojó mayor claridad en el modus operandi empleado en la comisión del hecho, pues a través de su relato bien pormenorizado y detallado de la situación.-----

Es así que concatenando las declaraciones de los agentes de policías intervinientes quedó claro que el destacamento policial-fiscal llegó al lugar de los hechos alrededor de las seis de la mañana, ingresaron a la vivienda, se identificamos como personal de la SENAD, detuvieron al señor Saturnino Escobar Ruiz, quien no opuso resistencia al momento de la aprehensión, encontrándose en su domicilio un arma de fuego tipo revolver de calibre 357, una escopeta calibre 12 mm, una cartera que se encontraba colgada por la pared conteniendo dinero en efectivo, aproximadamente 15.000 reales y 8.000.000 guaraníes. En compañía del señor Saturnino se realizó una inspección del lugar, iniciando por la vivienda para luego ir al patio,



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

encontrándose una camioneta de marca Toyota modelo Hylux 4X4 sin poder justificar la procedencia del vehículo. Posteriormente iniciaron las inspecciones en los alrededores de la casa, encontrando un total de cuatro campamentos con 775 kilos de marihuana prensada y 2.220 kilos de marihuana picada, herramientas como gatos hidráulicos y otras herramientas afines. Luego de tomar muestras de las sustancias elegidas al azar se realizaron los análisis de campo, dando positivo, todas las muestras, a supuesta marihuana, para posteriormente realizar la incineración de la marihuana picada en el lugar, todo lo cual consta en el expediente judicial.....

A su vez, en lo referente a las pruebas documentales, el Tribunal resalta lo plasmado en el acta de allanamiento que obra a fs. 08/10, el cual menciona y detalla lo anteriormente manifestado, de manera exhaustiva, el proceder de la comitiva fiscal-policial, la incautación de la sustancia prohibida, la aprehensión del hoy acusado, la incautación de armas y el dinero en efectivo.....

El resultado de la prueba de análisis primario de campo, realizado por la Agente Especial Rosana Cañete, conforme consta a fs. 11/13 de la carpeta fiscal, que refleja muestras de las sustancias que dieron resultado positivo a supuesta Marihuana con un pesaje total de 2220 kilogramos de marihuana picada y 775 kilogramos de marihuana prensada.....

En lo que respecta a la exhibición de las evidencias incautadas, las mismas fueron introducidas y expuestas a las partes en juicio, conforme lo dispone el Art. 371 inc. 3° y 393 ambos del Código Procesal Penal.....

**HECHOS PROBADOS**

Conforme a la valoración de los medios probatorios que anteceden, surge que el Tribunal que los hechos se produjeron de la siguiente manera:  
"....Conforme surge de las actuaciones emanadas en el Auto de Elevación

Es copia fiel del que  
Es legible e invariable.  
Daisy M. Sánchez N.



Abog. Roberto J. Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferro Bertolotto  
Juez Penal

11 (once)

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

a Juicio Oral y Público, se le acusa a Saturnino Escobar Ruiz de que en fecha 19 de noviembre de 2014, siendo las 07:02 horas aproximadamente, en el inmueble rural ubicados en las coordenadas geográficas S 23° 28' 21,8" O 55° 49' 45,2", zona Piray del Dpto. de Amambay, se encontraba en posesión de 775 kilogramos de marihuana prensada, además 2220 kilogramos de la misma sustancia en estado picado siendo incinerada en dicho lugar..."-----

**Participación del acusado en la consumación del hecho juzgado.**

Esta es una cuestión que no tiene dudas para el Tribunal, pues la aprehensión del acusado se ha realizado en flagrante posesión y listas para la comercialización de drogas, como así lo describen las actas de procedimientos y los relatos de los testigos intervinientes.-----

**TERCER CUESTIONAMIENTO**

En este apartado nos expediremos sobre la conducta desplegada por el acusado y la calificación correspondiente, así como también a la sanción aplicable por la comisión del hecho en cuestión.-----

En ese orden de cosas el Agente Fiscal al tiempo de presentar sus alegatos conclusivos refirió al Tribunal cuanto sigue: "...Esta representación se ratifica íntegramente y amen de producidas los diferentes elementos probatorios y lo que han sido insertas en el momento de la acusación llega a estadio en la certeza positiva de que el señor Saturnino Escobar es autor es actor del hecho punible de tráfico de drogas peligrosas de la sustancia denominada marihuana, es también autor del artículo 27 de la ley 1340 y y el artículo 34 de la misma ley. La existencia del hecho punible la encontramos en la ley 1340 en su artículo 1° nos habla de ciertas sustancias que son consideradas prohibidas de tentación para la posesión que debe tener una persona en este caso Saturnino Escobar Ruiz, también hay un decreto la 5213 que

Es copia del que  
fue a la vista.  
AM. MAISY M. SANCHEZ N.  
Actuaria



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

enumera ciertas sustancias que también son consideradas prohibidas que son de tentación para las personas salvo las que nos habla el artículo 30 que por ciertas autorizaciones judiciales de por medio como no lo es este caso en la ley permite la tentación en una cantidad mínima para ciertas personas que han sido provistas para esas autorizaciones. Ahora bien la autoría del hecho punible la podemos encontrar en las testificales que han sido rendidas y expuestas en este juicio muy especialmente por el señor Mariano Báez quien nos explicó de que él fue la persona que amen de Luis Servian Rotela que era el jefe en ese entonces de ese procedimiento nos remitimos al 19 de noviembre del año 2014 Mariano Báez nos explica que al ingresar a la propiedad ubicada en la compañía Piray del departamento de Amambay se encuentra en la misma con el señor Saturnino Escobar y les indica los lugares en donde estaban dentro del establecimiento que tenía como aposento esta persona los lugares donde estaban las armas de fuego y suma de dinero en cantidad de ocho millones de guaraníes y quince mil reales que estaban según Mariano Báez en una cartera propiedad de doña Lucileia Alfonso Romero que es pareja de don Saturnino Escobar. Mariano Báez como sub jefe de ese procedimiento explica de que el procedimiento más o menos empezó a las seis de la mañana el día 19 de noviembre y en la cual una vez verificado y cateado tanto a las personas que estaban en la vivienda como a los objetos que se encontraban en la misma se dirigieron en un primer momento a cien metros de la vivienda de Don Saturnino lugar en el cual se topan con una cantidad x de sustancias herbáceas denominadas manhuanas picadas, luego explica Mariano Báez que también ya con una indicación de por medio de Don Saturnino a los intervinientes llegan a un segundo y a un tercer campamento con la diferencia del primer campamento de que en estos dos últimos campamentos estaban presentes idóneos para prensar las sustancias herbáceas que estaban



Copia fiel del original  
Abog. DAISY M. SANCHEZ N.  
[Signature]



Abog. ROBERTO HANSEN F.  
PODER JUDICIAL

[Signature]  
Abog. VICTOR HUGO ALFERY  
Juez Penal

[Signature]  
ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

[Signature]  
Abog. Daniel Ferro Bertolotto  
Juez Penal

12 (doc)

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

siendo procesadas y sacadas del lugar de producción por parte de Don Saturnino Escobar, Mariano Báez también explico básicamente los elementos encontrados en la misma como son la guillotina que era para el corte de los panes de marihuana, la prensa que es utilizada para juntar esas sustancias, prensas que han sido encontradas sobre todo en el tercer campamento se compadece con el set fotográfico que ha adjuntado el informe de la SENAD que hace referencia a esos elementos encontrados en la compañía de Piray del departamento de Amambay. Ahora bien hay una cuestión que también apporto Mariano Báez que también hay que dar importancia a los efectos de sostener la conducta de Don Saturnino en lo que hace al tráfico de drogas peligrosas establecido en el artículo 26 de la Ley 1340 y nos habla de que la casa de Don Saturnino Escobar Ruiz estaba cerca de la frontera con la República Federativa del Brasil es más el explico de que existía una ciudad denominada Sapukaia que se unía en frontera con este punto denominado Piray del departamento de Amambay República del Paraguay del porque resaltamos eso de que necesariamente esta persona tenia consigo la sustancia, estaba realizando los preparativos a los efectos de comercializarla en la frontera y pasarla a la República Federativa del Brasil y así obtener el beneficio como lo grafico Mariano Báez. Todas estas declaraciones fueron más o menos del mismo tinte fueron corroborados y tienen el mismo peso las sostenidas por Nilda Molinas, Rosana Cañete y Wilson Ojeda con la diferencia de que Rosana Cañete en su carácter de Agente Especial fue la que nos graficó que fue la persona designada en realizar el análisis primario que documentalmente fue presentado por el Ministerio Público y nos habla de una cantidad de 2200 kilos de marihuana picada y de 775 prensadas. La última declaración aportada por Christian Servían se diferenció de las declaraciones de los otros en que esta persona fue un agente especial que amen de hacer el procedimiento del 19 de noviembre del 2014 participo de los otros dos

270 y cinco



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

procedimientos y que documentalmente fueron presentados como delaciones invocadas en el artículo 43 de la Ley 1340, nos habló de la agente fiscal que llevo a cabo estos procedimientos, de la cantidad de detenidos que invoco de cinco personas y que han sido explicadas documental por este representante fiscal, si bien es cierto a la pregunta de la cantidad de marihuana incautada no pudo responder pero hablo de una cantidad superior a la que se hizo en el primer procedimiento. Todos estas testificales son coincidentes digamos se compadecen con las documentales presentadas por el Ministerio Público documentales que han sido ya leídas pero que podemos citar como por ejemplo el pedido de allanamiento sostenido por el Agente Especial Luis Serván Rotela de fecha 18 de noviembre del 2014 en la Nota N° 1350, también debemos referenciar el acta de procedimiento labrada por el Ministerio Público el día 19 de noviembre del 2014 en ese acta contiene básicamente el lugar donde fue encontrado la sustancia, el lugar donde fue encontrado los billetes en guaraníes y reales, las armas de fuego y el Toyota que estaba en el patio cerca de la casa del Don Saturnino, básicamente esas son las documentales que han dado sostenimiento para la autoría de la persona de Don Saturnino Escobar de que le acusa el Ministerio Publico. Otra documental que fue leída y que habla del análisis definitivo a fs. 135 de la carpeta fiscal nos habla que ese análisis realizado por el Bioquímico Richard Méndez y el Lic. Ricardo Galeano al hacerse un análisis laboratorial de los 775 kilos de marihuana en su parte principal habla de que los resultados fueron positivos, esos nos habla de que los análisis primarios que dieron un estado de sospecha inicial fueron confirmados con este estudio definitivo por los bioquímicos Méndez y Galeano. El Ministerio Público quiere hacer resaltar en lo que hace a los dos procedimientos que invoca el artículo 44 de la ley 1340 en ese tren de cosas quiere graficar en lo que dice esa normativa y dice las penas previstas en esta Ley serán

Es copia del que  
As. Daniel M. Sánchez  
Abogado



Abog. Daniel F. Bertolotto  
Abogado

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel F. Bertolotto  
Juez Penal

13  
Huel

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

disminuidas y habla de dos hipótesis a la quinta parte si el procesado antes de dictarse prisión preventiva diera información que permita el comiso de cantidades considerables de sustancias a que se refiera esta ley y la segunda hipótesis o el descubrimiento de organizaciones de traficantes y la tercera parte si la información se proporcionare después de dictarse dicho auto pero antes de la sentencia definitiva. Si observáramos el inicio de este proceso que data del 19 de noviembre del 2014 en contra de Saturnino Escobar la primera hipótesis del art. 43 no se cumple, ahora si lo que se cumple básicamente es la segunda hipótesis la cual habla de la tercera parte respecto a la información de las dos delaciones realizadas por la SENAD en fecha 13 de julio del año 2015 y el 01 de febrero del 2016 dos procedimientos que han tenido una información positiva amen de ser detenidas cinco personas dedicadas a esta actividad delincencial con una cantidad importante de incautación hablamos de 11.000 kilos de marihuana y ciertas cantidades de armas de fuego y de elementos que hacen a campamentos, a prensas, etc. El Ministerio Público básicamente haciendo un estudio de esa normativa el artículo 43 y en lo que hace al artículo 65 del Código Penal, el artículo 2° y 3° del Código Penal vemos básicamente que el señor Saturnino Escobar en los diez ítems del 65 debemos de tener en cuenta la medición de esa pena se basara en el grado de reproche, el primer ítem que nos habla de los móviles y los fines del autor vemos de que el móvil y el fin principal primario de Don Saturnino Escobar fue la de buscar actividad lucrativa en esta conducta suya la de producir la sustancia la producción la hizo en su terreno afincado en el lugar de Piray con objetivo de traficarla en la frontera nuestra, el segundo ítem habla de la forma de realización del hecho y los medios empleados vemos de que esta es una circunstancia que va en contra del mismo a la par del primer ítems ya que los medios empleados de que ha fabricado tres campamentos en el patio de su casa que han sido provistos con



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

elementos idóneos para procesar la droga, comercializarla, en fin el señor Saturnino ha vencido una serie de obstáculos para la realización de este fin. En cuanto al tercer ítems la intensidad de la energía criminal, la naturaleza del tráfico de drogas, de la comercialización de drogas el autor tiene que vencer numerosos obstáculos, numerosos elementos que prácticamente hacen de muy difícil la consecución de esta actividad hecho esto que también va en contra del mismo, la importancia de los deberes infringidos debemos de tener en cuenta que el presente hecho no es un hecho punible culposo o de omisión por tanto no podemos referirnos a una situación de tráfico. Con respecto a la relevancia del daño causado y el peligro ocasionado a diario vemos de que la comercialización de drogas peligrosas tiene consecuencias trágicas que debemos la juventud se vea inversa en la adicción hecho que genera numerosos problemas a la sociedad este punto también va en contra del mismo. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor Don Saturnino Escobar si bien es cierto es una persona de escasos recursos pero eso no hace que tenga que meterse en esta actividad criminal, este punto también es en contra del mismo. La vida anterior de autor, vemos que Saturnino Escobar integraba una comisión Pro-Agua con su señora esposa en carácter de miembro, la esposa estaba como segunda en cabeza de la comisión referida, el mismo ha ayudado a su entorno, este punto si debemos considerar a favor y la conducta posterior a la realización del hecho, vemos de que Saturnino Escobar ha querido en cierta forma enmendar esa actividad criminal que ha tenido en su vida anterior al 19 de noviembre, este punto es considerada a favor por el Ministerio Público. El Ministerio Publico cree que la pena justa, útil y basado en las dos condenas de julio del 2015 y febrero del 2016, la pena justa es la de 5 años de privativa de libertad que la deberá cumplir en la Penitenciaría de Tacumbú. Con respecto a los 775 kilos de marihuana basado en el artículo

Es copia fiel de lo que tengo a la vista.  
Abg. DAISY M. BARRONCHER  
Asesora Judicial



Abog. Roderigo J. Hansen F.  
Asesora Judicial

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Denis Ferrer Bertolotto  
Juez Penal

Cartora

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

52 el Ministerio Público pide la quema respectiva a posteriori del presente proceso, con respecto al celular Nokia solicita también la incautación, con respecto al vehículo Toyota también el comiso respectivo, y con respecto a la suma de dinero también pido el comiso pero con la salvedad de que no me refiero a una suma determinada ya que la defensa va a peticionar lo que se ha fundamentado en las documentales en lo que hace a la comisión de agua que tenía la esposa sumas que han sido incautadas conjuntamente con la actividad criminal de Don Saturnino Escobar. Englobando la calificación final es el artículo 26 de la Ley 1340, artículo 27, 44 que nos habla de posesión y de comercialización de drogas peligrosas conjuntamente con el 29 inciso 1° del Código Penal..-----

A su vez el Representante de la Defensa Técnica, el Abog. Andrés Lezcano lo realiza en los siguientes términos: "...Esta defensa técnica considera probado en este juicio oral en base a las documentales, testificales desarrolladas lo concerniente a lo tipificado, penado y reprochado según los artículos 27 y 44 no así del artículo 26 a criterio de esta defensa las mercaderías encontradas están a una distancia de aproximadamente 70 km de la frontera no como lo sostiene la fiscalía, primero esta Capitán Bado después la ciudad de Sapukaia del lado brasilero y por principio constitucional en caso de duda quiero que esa circunstancia favorezca a mi defendido. En cuanto al procedimiento realizado en fecha 19 de noviembre del 2014 al momento del allanamiento del domicilio de mi defendido realizado aproximadamente a las seis de la mañana como lo mencionaba el señor Mariano Báez mi defendido en ningún momento puso resistencia al momento que se estaba revisando su domicilio, quiero resaltar que en su domicilio no fue encontrado sustancia alguna, en forma conteste y uniforme todos los testigos que declararon todos manifestaron autoridades de la SENAD intervinientes que se dirigieron en la espesura del

Abog. Andrés Lezcano  
16/08/2014

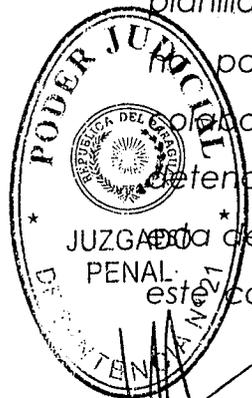
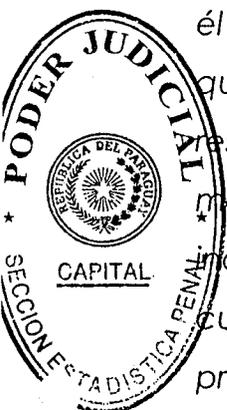


PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

bosque ya como a 100 metros luego a 200 metros y el ultimo campamento a 400 metros, incluso uno de los intervinientes manifestó que era a 600 que no recordaba bien que era difícil para el hacer el cálculo, esa circunstancia y amen del informe de catastro que fuera introducido como elemento probatorio donde fuera resaltado que el inmueble donde se hizo el procedimiento no posee finca ni padrón por tanto jurídicamente no es propiedad del señor Saturnino Escobar es colindante con una estancia cuyo nombre Santa Mónica propiedad de Antonio Valestieri, relatando esa circunstancia y amen de lo estipulado en el artículo 43 sobre el grado que puede favorecer a una persona procesada por este tipo de delitos su colaboración para la incautación de más productos o el descubrimiento de organizaciones dedicadas a esto, como bien lo dijo el representante del Ministerio Publico el primer escenario no se aplica en este caso porque él estaba con un auto de prisión encima cuando realizo esas delaciones que fueron hechas en julio del 2015 y febrero del 2016 que tuvieron resultado positivo en cuanto a incautación de diversos elementos de manipulación de estas sustancias, fueron detenidas 5 personas y fue incautado la cantidad de 11.601 kilos de marihuana que prácticamente cuadruplica la cantidad de productos que fuera incautados en el procedimiento donde fue apresado mi defendido. En base a estas circunstancias y a favor de mi defendido esta defensa solicita que la pena aplicable a mi defendidos sea por la circunstancia de que no posee otro antecedente fuera de la presente causa según se halla demostrado en la planilla de antecedentes que se encuentra agregada, el señor Saturnino no posee otro antecedente ni otra causa pendiente y presto la colaboración con el ministerio público para esas incautaciones, esa detención de personas a que se ha referido el ministerio público y también esta defensa. Por lo que esta defensa considera que la pena aplicable en este caso debe ser reducida a la tercera parte no teniendo ningún otro

Es copia fiel del que  
fue leído a la vista  
del Sr. Juez M. Sentencia N.  
15



Abog. ROBERTO J. HANSEN F.  
Juez Penal

Abog. VICTOR HUGO ALESTIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferro Bertalotto  
Juez Penal

15  
quince

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

antecedente fuera de esta causa debería ser condenado en el primer cálculo a 5 años que es la pena mínima del artículo 27 y 44 pena que debe ser reducida en su tercera parte de conformidad a la última parte del artículo 43 de la Ley 1340 que dice que la pena será reducida la tercera parte si la información se proporcionare después de dictar dichos autos pero antes de la sentencia definitiva que encuadra perfecto la situación que nos encontramos por un lado. Por otro lado esta defensa solicita la exclusión de parte del dinero incautado y que está debidamente justificada su existencia, su origen conforme al acta de constitución de la comisión Pro agua de la compañía Piray Capitán Bado de la cual forma parte el señor Saturnino y su señora es la tesorera, también obran acatas de actividades realizadas por dicha comisión donde se especifica los montos recaudados y que eran entregados a la señora Luceleia Alfonso Romero y es así que a fs. 140/143° del expediente judicial se encuentran detalladas dichas actividades donde consta que en fecha 15 de julio del 2014 fue entregada a la señora la suma de 5.000.000 de guaraníes y 4.200 reales, luego de otra actividad realizada el 5 de agosto del 2014 fue entregada a la señora la suma de 2.800.000 de guaraníes y 3.100 reales y en una tercera actividad el 09 de setiembre fue entregado a la señora 2.300.000 de guaraníes y 3.600 reales, esto da una suma de 10.100.000 de guaraníes y 10.300 reales suma que solicito sea excluida del comiso que se va a efectuar del resto de las cosas incautadas..."-----

El Ministerio Público hace uso de la Réplica en los siguientes términos: "...El Ministerio Publico se allana a la petición de la devolución documentalmente presentado por la defensa. En cuanto a la cantidad de guaraníes de 10.100.000 de guaraníes y 10.300 reales. Estos son los que documentalmente se ha exhibido la defensa, con respecto a lo no exhibido documentalmente solicito el decomiso..."-----



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

2100  
y ocho

El representante de la Defensa al momento de la Dúplica manifiesta:  
"...solo quiero recalcar los montos que son 10.100.000 de guaraníes y 10.300 reales, eso es todo señor presidente y señores miembros...".....

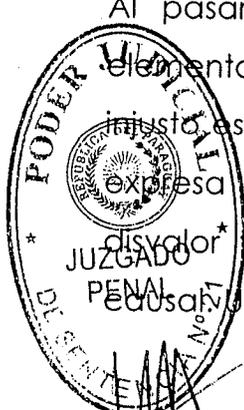
Así pues, corresponde consecuentemente expedirse sobre cual sería la calificación correspondiente a la conducta desplegada por el acusado, para luego subsumirla dentro de un tipo penal y finalmente abarcar la reprochabilidad y punibilidad de la misma e imponer la sanción ajustada a derecho que resulte útil y justa.....

**CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL ACUSADO Y  
APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE**

La relación fáctica descrita precedentemente, puede ser subsumida con meridiana claridad en el tipo penal de **POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS**, cometido por el señor SATURNINO ESCOBAR RUIZ, en fecha 19 de noviembre de 2014, siendo las 07:02 horas aproximadamente, en el inmueble rural ubicados en las coordenadas geográficas S 23° 28' 21,8" O 56° 49' 45,2", zona Piray del Dpto. de Amambay, se encontraba en posesión de 775 kilogramos de marihuana además 2200 kilogramos de la misma sustancia incinerada en dicho lugar, las cuales estaban siendo acondicionadas para ser remitidas al exterior a cambio de la obtención de un beneficio económico.....

Al pasar a analizar la conducta del acusado, la misma, reúne los elementos del tipo objetivo, por tanto es típica ya que el fundamento de lo injusto es la realización del tipo legal. El contenido de injusto del hecho se expresa en las características típicas que describen objetivamente el tipo de valor típico-delictivo del sujeto, acción, resultado del suceso y nexo causal. Una conducta es típica cuando coincide con la descripción típico-

Es copia fiel del que  
A cargo de la Vice  
ABOGADO SATURNINO ESCOBAR RUIZ



Abog. Rodolfo J. Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferro Bertolotto  
Juez Penal

16  
dieciseis

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

delictiva de lo injusto en el tipo legal, por tanto la acción desplegada por el acusado se subsume dentro del tipo penal acusado. La conducta típica es una acción del sujeto activo, a través de una conducta dolosa. Los elementos necesarios para la existencia del hecho punible de **Poseción de Drogas Peligrosas y Sustancias Estupefacientes** son: a) tener en poder de uno, sin autorización ni causa de justificación; b) sustancias estupefacientes (drogas peligrosas o sustancias que las contengan); Los elementos del hecho punible de **Comercialización de Drogas Peligrosas y Sustancias Estupefacientes** son: a) a sabiendas comercie, intervenga de alguna manera o se beneficie económicamente b) por sí o por interpósita persona c) producto de la comercialización ilícitas de las sustancias con materias primas a que se refiere esta Ley. Los elementos del hecho punible de **Trafico de Drogas Peligrosas y Sustancias Estupefacientes** son: a) desde territorio nacional realizare actividades tendientes a remitir a países extranjeros sustancias estupefacientes y drogas peligrosas.....

Así pues analizando el hecho punible dentro de la estructura general de los ilícitos, tenemos que en cuanto a la **TIPICIDAD**: el bien jurídico protegido es la salud pública de las personas y en concurso también la vida misma de estas y demás terceras personas posibles.....

**Tipicidad Objetiva: Objeto Material en la presente causa:** las evidencias, consistentes 26 bolsas plastilleras de color blanco conteniendo sustancia prohibida (marihuana prensada) y 2.220 kilos de marihuana picada, que fueron incineradas, no sin antes realizar las pruebas pertinentes para establecer la certeza de ser marihuana, todo detallado en el acta de procedimiento, el análisis primario de campo y el análisis definitivo, dando resultado positivo a supuesta marihuana obrante en el expediente judicial y la carpeta fiscal; **Sujeto Activo** cualquier persona que tuviere en su poder, sin autorización, sustancias estupefacientes o drogas peligrosas o

ES COPIA  
FOLIO 102 DE 102  
Abs. DAISY M. SANCHEZ  
Asesora Judicial



PODER JUDICIAL

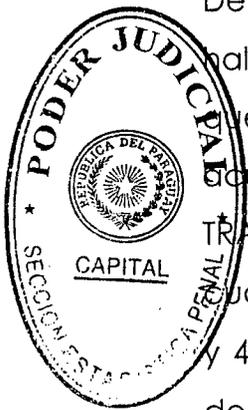
CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

productos que las contengan. En la presente causa está demostrada la posesión de las sustancias prohibidas en poder del hoy acusado **SATURNINO ESCOBAR RUIZ**. El Bien Jurídico Protegido y afectado es la Salud Pública y el Bienestar Social. **Acción** implica un actuar, y en la presente causa la mera detentación de las drogas evidencia la posesión; y las actividades que de alguna manera intervenga, comercie o se beneficie por sí o por interpósita persona del producto de la comercialización ilícita de las sustancias con materias primas, cual fue probada sobradamente en juicio. En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**: es indudable que los tipos penales de posesión y comercialización sin autorización de sustancias estupefacientes son hechos eminentemente dolosos, condición que se hace tangible en la conducta del acusado de autos.-----

De esta manera, el Tribunal de Sentencia colige en afirmar en que se hallan reunidos los elementos exigidos por el Art. 14 del Código Penal en lo que a la tipicidad se refiere, por lo cual concluimos que la conducta del acusado es típica del hecho punible de POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE DROGAS PELIGROSAS O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, los cuales se configuran como crímenes, según lo disponen los artículos 26, 27 y 44 de la ley 1340, acreditado por las declaraciones testimoniales, pruebas documentales, periciales y evidencias ante esta audiencia.-----

En cuanto a la **antijuridicidad**. No se ha alegado, ni el Tribunal ha observado que la conducta del acusado se halle amparada por alguna de las causales de justificación previstas en el Código Penal o en el orden jurídico, por lo cual la conducta del mismo también es antijurídica, habiendo ejercido en el despliegue de la acción delictiva todo el dominio necesario sobre él, con lo cual se da con la mera detentación además de la comercialización de la sustancia prohibida.-----

**Reprochabilidad**: el acusado **SATURNINO ESCOBAR RUIZ** es una persona mental y físicamente sana, condición que se presume cierta, y el Tribunal



Abog. Rodolfo J. Hansen F.  
Abogado Penal

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferrero Ferralotto  
Juez Penal

17  
(diecisiete)

Abog. DAISY M. SANCHEZ N.  
Abogada Judicial

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

no ha observado ninguno de los eximentes previstos en el Art. 23 del Código Penal, que pudieran disminuir su reprochabilidad, por lo cual se concluye que el mismo se encontraba en plena posesión de sus facultades mentales y en condiciones de discernir la naturaleza de sus actos, siendo absolutamente capaz de conocer las normas jurídicas y autodeterminarse con dicho conocimiento, pues el acusado se encontraban libre y consiente de comportarse respecto a la norma la cual infringió.-----

Consecuentemente la conducta del acusado **SATURNINO ESCOBAR RUIZ ES TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y REPROCHABLE.**-----

Conforme al análisis realizado corresponde pues calificar la conducta del acusado, subsumiéndola dentro de las previsiones establecidas en el **art. 26, 27 Y art. 44 de la ley 1340 en concordancia con el Art. 29 inc. 1°** del Código Penal Paraguayo.-----

Así pues, atendiendo a la calificación dada a la conducta del acusado, corresponde expedirse sobre la sanción a ser aplicada, y es sabido que la medición de la pena es un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible. En ese orden de cosas, la principal tarea del juzgador en la determinación de la pena es la identificación de los criterios que deben orientar la decisión y la fijación de las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta, por lo que para la aplicación de la respectiva sanción, toma en consideración el nuevo marco penal para la presente causa, consecuencia del concurso de hechos punibles, por lo cual se tiene un marco penal de un **mínimo de 5 años y un máximo de 25 años de pena privativa de libertad**, para luego considerar todas aquellas a favor y en contra del acusado. Este Tribunal



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNIÑO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".-----

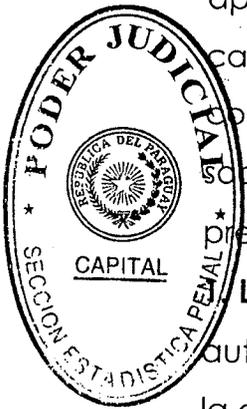
resalta que el representante del Ministerio Público ha solicitado que la pena sea disminuida a la quinta parte de la condena, debido a la colaboración del acusado (delación) para el descubrimiento de organizaciones de traficantes, que se vio demostrado en autos, cuyo resultado dio la aprehensión de personas e incautación de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas.-----

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 20 de la Constitución Nacional, sobre el objeto de las penas, Art. 2 y 3 del Código Penal, principio de reprochabilidad, proporcionalidad y de prevención, atendiendo además el principio de utilidad de la pena, tenemos que el acusado es una persona de 59 años, al momento de la realización del hecho punible, aparentemente no se hallan afectados de patologías que disminuyan su calidad de vida, y que la sanción a ser aplicada ha de ser suficiente justa conforme al hecho punible cometido, y así poder reintegrarse a la sociedad una vez cumplida la pena, por lo cual pasamos a analizar las previsiones consignadas en el Art. 65 del Código Penal:-----

**Los móviles y fines del autor:** se debe analizar cuál fue la motivación del autor al momento de la realización del tipo penal. En la presente causa es la de un beneficio patrimonial indebido, producto de la realización del tipo penal. **Considerado en contra.**-----

**2. La forma de la realización y los medios empleados:** La utilización de la violencia, la especial perversidad en la realización del hecho, son formas de realización que agravarían la reprochabilidad. En la presente causa no ha existido violencia, pues los hechos punibles de posesión y comercialización no implican violencia alguna. **Considerado en contra.**-----

**3. La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** En este punto se analizan los obstáculos vencidos por el autor previamente a la consumación del hecho criminal. En la presente causa la posesión de sustancias no implicaría mucha intensidad criminal pues se trataría



Abog. Rodolfo J. Hansen F.  
PODER JUDICIAL

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBÉN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferro Bertolotto  
Juez Penal

18  
dieciocho

solamente de la detentación de las drogas, pero la comercialización es un acto complejo, que se perpetraría utilizando planeamientos para preparar las sustancias de una manera especial (panes prensados) con la utilización de herramientas especiales para el efecto, vulnerando sistemas de seguridad, realizando actos en contra de la Ley. **Considerado en contra.**----

**4. La importancia de los deberes infringidos:** esto se refiere a circunstancias en las que el autor está en una posición de garante ante un bien jurídico, se trata de valorar hasta qué punto es obligatorio para el autor de no realizar la conducta en perjuicio del bien jurídico. El autor no está en una posición de garante, pero la conducta del mismo no es un simple acto de realización de un hecho punible de acción, sino también de resultado. **Considerado en contra.**-----

**5. La relevancia del daño y el peligro ocasionado:** el presente hecho puso en peligro la integridad física de personas como así también la salud pública nacional. **Considerado en contra.**-----

**6. Las consecuencias reprochables del hecho:** en el presente caso no hubo consecuencia reprochable de los hechos de posesión y comercialización de sustancias prohibidas, pues la aprehensión del acusado se realizó antes de que pueda ser comercializada la sustancia prohibida. **Considerado en a favor.**-----

**7. Las condiciones culturales, personales, económicas y sociales del autor:** el autor es una persona de 59 años de edad, perteneciente a una familia constituida, refirió además que es miembro de una comisión vecinal PRO-AGUA. **Considerado a favor.**-----

**8. La vida anterior del autor:** el acusado es una persona que no posee antecedentes penales anteriores a esta causa. **Considerado a favor.**-----

**9. La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos por reparar el daño y reconciliarse con la víctima:** Se ha constatado en juicio que el acusado ha asumido la responsabilidad de sus



PODER JUDICIAL

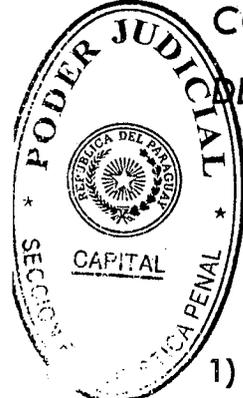
CAUSA PENAL Nº 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

actos, realizando delaciones en la SENAD a efectos manifestar lugares y personas que se encontraban realizando la misma actividad, lo que llevó a la SENAD a la realización de más allanamientos, consiguiendo la aprehensión de varias personas y la incautación de varios miles de kilos de sustancias prohibidas. **Considerado a favor.**.....

10. La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos: el autor no posee antecedentes penales anteriores a la presente, ergo no es posible evidenciar cumplimiento o no cumplimiento de reglas de conducta. **Considerado a favor.**.....

*Escritura del Juez Penal*  
*Abog. DANIEL FERRO BERTOLOTTO*  
*Juez Penal*

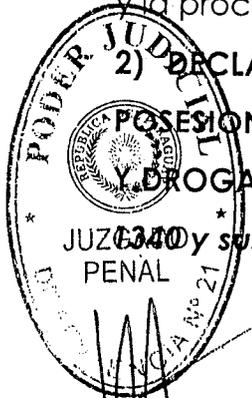
**POR TANTO, EL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO  
CONSTITUIDO PARA JUZGAR LA PRESENTE CAUSA, EN LA CIUDAD  
DE ASUNCIÓN Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY:---**



RESUELVE:

1) **DECLARAR**, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por el **JUEZ PENAL ABOG. DANIEL FERRO BERTOLOTTO** como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares los **JUECES ELIO RUBEN OVELAR** y **VÍCTOR HUGO ALFIERI DURIA**, para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal.-----

2) **DECLARAR** probada en juicio, la existencia del hecho punible de **POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS DROGAS**, tipificados en los arts. 26, 27 y 44 de la Ley **6370** y sus modificaciones.-----



Abog. Rodolfo Y. Hansen F.  
Abogado General

*[Handwritten signatures]*  
**ELIO RUBEN OVELAR**  
Juez de Sentencia  
**Abog. VICTOR HUGO ALFIERI**  
Juez Penal  
**Abog. Daniel Ferro Bertolotto**  
Juez Penal

19  
Recinere 1

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

3) **DECLARAR** autor del hecho punible de **POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS DROGAS, tipificados en los arts. 26, 27 y 44 de la Ley 1340 y sus modificaciones al señor SATURNINO ESCOBAR RUIZ, con C. I. N° 2.335.795.**.....

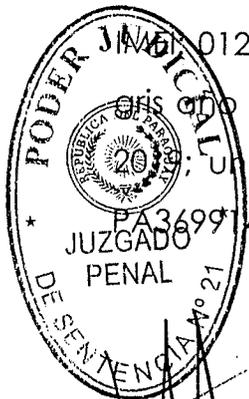
4) **DECLARAR** la punibilidad del acusado **SATURNINO ESCOBAR RUIZ** por la conducta típica, antijurídica y reprochable de los hechos de **POSESION, COMERCIALIZACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS DROGAS, tipificados en los arts. 26, 27 y 44 de la Ley 1340 y sus modificaciones.**.....

5) **CALIFICAR** la conducta del acusado **SATURNINO ESCOBAR RUIZ** dentro de lo preceptuado en los artículos art. 26, 27 Y 44 de la Ley 1340/88 y su modificatoria la Ley 1881/02 en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal Paraguayo. ....

6) **CONDENAR**, al acusado **SATURNINO ESCOBAR RUIZ**, de nacionalidad paraguaya, con Cedula de Identidad Policial N° 2.335.795, casado de 59 años de edad, domiciliado en la Colonia Piray del Dpto. de Amambay, de profesión Agricultor; hijo de Don Doroteo Escobar (+) y Eugenia Ruiz (+); a la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 5 AÑOS**, quien deberá cumplirla en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú. ....

7) **MANTENER** las medidas dispuestas por A.I. N° 992 de fecha 21 de noviembre del 2014, hasta que la presente Resolución se halle firme, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ....

8) **ORDENAR** el **COMISO** de las evidencias incautadas, totalizando la cantidad de 775 kilos de Marihuana; un celular de la marca Nokia con número 012185/00/181231/7; camioneta de la marca Toyota, tipo Hilux, color gris año 2002 con chasis 8AJ33LNL539404703, con chapa brasilera N° AKN-PA369914; una escopeta de la marca Winchester, modelo 1500 XTR, serie N° 369914 calibre 357 con seis proyectiles. ....



Abog. Rodrigo J. Harssen R.  
Abogado Fiscal

Abog. VICTOR HUGO ALFIERI  
Juez Penal

ELIO RUBEN OVELAR  
Juez de Sentencia

Abog. Daniel Ferro Bertolotto  
Juez Penal



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL N° 01-01-02-01-2014-9082  
"SATURNINO ESCOBAR RUIZ S/  
POSESION, COMERCIALIZACION Y  
TRAFICO DE DROGAS".....

9) FIRME la presente Resolución, **ORDENAR** la incineración de la sustancia Marihuana incautada, según lo establecido por el art. 52 de la Ley 1340/88 y su modificatoria.....

10) FIRME la presente Resolución, **ORDENAR** la devolución del dinero en efectivo de guaraníes 10.100.000 y 10.300 reales a la **COMISIÓN VECINAL PRO-AGUA DE LA COLONIA PIRAY ° SECCIÓN - DEL DISTRITO DE CAPITAL BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, RCA. DEL PARAGUAY.**.....

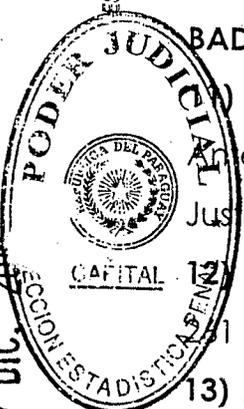
11) FIRME, la presente Resolución, librar oficio a la Sección de Precedentes Penales del Poder Judicial, Policía Nacional y al Tribunal de Justicia Electoral para su registro correspondiente.....

12) **IMPONER**, las costas al condenado conforme a lo dispuesto en el Art. 171 y demás concordantes del Código Procesal Penal.....

13) **ANOTAR**, registrar notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.....

*[Handwritten signature]*  
EUGENIA VILLALBA  
ASISTENTE  
ESTADISTICA PENAL ASUNCION

07 DIC 2015



*[Handwritten signature]*  
Escritorio del Poder Judicial  
Abg. Dany M. Sánchez

*[Handwritten signature]*  
Abog. Víctor Hugo Alfieri Duria  
Miembro Titular



*[Handwritten signature]*  
Abog. Elio Rubén Ovelar  
Miembro Titular

Abog. Daniel Félix Ferro Bertolotto  
Presidente

Ante Mí:  
*[Handwritten signature]*  
Abog. Rodrigo J. Hansen F.  
ACTUARIO JUDICIAL

20  
(veinte)

